



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

DR. GONZALO ROMAN CHACON

0000000

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA

"SAGMA SUPPLY S.A."

OTORGADO POR:

ALBA ROSA SAGUMA MAZA Y OTROS

CUANTIA: USD. 800,00

DI. 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, el día de hoy once de diciembre del dos mil uno, ante mí doctor JORGE VASQUEZ LOPEZ NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON (suplente-) por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura según oficio número trescientos noventa y siete del dieciséis de octubre del dos mil uno, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima denominada ■ SAGMA SUPPLY S.A.■; libre y voluntariamente, las señoritas ALBA ROSA SAGUMA MAZA, MARIA ESTHER SAGUMA MAZA, DIANA PAOLA SAGUMA MAZA Y el señor FLAVIO ROBERTH SAGUMA MAZA, todos por sus propios derechos y de estados civiles solteros. Los comparecientes son legalmente hábiles y capaces para contratar y obligarse, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en esta Ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase hacer constar una de Constitución de una

COMPañIA DE SOCIEDAD ANONIMA de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecen a la celebración del presente instrumento público, las señoritas: ALBA ROSA SAGUMA MAZA, MARIA ESTHER SAGUMA MAZA, DIANA PAOLA SAGUMA MAZA y el señor FLAVIO ROBERTH SAGUMA MAZA, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteras y soltero en su orden, domiciliados en ésta ciudad de Quito, con capacidad legal para contratar y poder obligarse, sin prohibición alguna para establecer ésta Compañía. SEGUNDA.- DECLARACION.- Por sus propios derechos libres y voluntariamente declaran que es su voluntad la de constituir una Compañía de Sociedad Anónima, la misma que se regirá por las leyes vigentes en la República del Ecuador y por los presentes Estatutos. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La denominación de ésta Sociedad Anónima es ■ SAGMA SUPPLY S.A. ■ cuya denominación será utilizada en todas sus transacciones, publicidad, propaganda como persona jurídica. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, República del Ecuador, sin perjuicio de poder establecer Agencias, Sucursales, Oficinas, Representaciones y Establecimientos por decisión de la Junta General de Accionistas en cualquier lugar del

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1

[Handwritten signature]



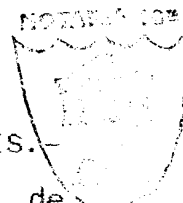
NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

DR. GONZALO ROMAN CHACON

0000004



país o del exterior conforme a la ley. ARTICULO TRES.-

TIEMPO DE DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la

inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Domicilio Principal, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su tiempo de duración por otro u otros de igual o menor duración por resolución de la Junta General de Accionistas y éste Estatuto. ARTICULO CUARTO.- OBJETO O ACTIVIDAD SOCIAL.-

La compañía tiene por objeto social lo siguiente: A: Importación y exportación, comercialización y venta de toda clase de insumos y suministros para las actividades industriales, petroleras, agrícolas, de agua potable y de seguridad industrial y en general artículos de ferretería industrial, incluidos materiales eléctricos y herramientas de todo tipo. B: Ejecución de obras y mantenimiento de edificios e instalaciones industriales y petroleras. C: Elaboración de estudios, diseños y ejecución de proyectos, tanto administrativos como técnicos y tecnológicos, incluidos los de seguridad e higiene industrial y de protección e impacto ambiental, para empresas públicas y/o privadas, industriales, petroleras y de servicios. D: Importación y exportación, compra y venta de los derivados del petróleo, importación y exportación de partes, piezas, repuestos para maquinaria e instalaciones relacionadas con la actividad petrolera en todas sus formas. E: Prestar todo tipo de servicios

en el área de segmentación, provisión de todo tipo de químicos en el área industrial, petrolera, agrícola y de agua potable. F: Distribución y comercialización de partes y piezas, accesorios y maquinarias industriales pesadas y livianas para la construcción en general. G: Importación y exportación, distribución y comercialización de pinturas industriales y recubrimientos anticorrosivos de todo tipo, geotextiles y geomembranas, lubricantes, grasas y todo tipo de derivados del petróleo. H: Importación, comercialización y distribución de repuestos y de accesorios automotrices y de equipo caminero y pesado. I: Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones. J: Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, carga y transporte de materiales para la construcción. K: Importación y exportación, fabricación y producción, compra y venta, comercialización y distribución de textiles, toda clase de prendas de vestir, maquinaria, partes, piezas, todo tipo de artesanías, víveres, medicinas, productos agrícolas, agroindustriales, agropecuarios y productos derivados del mar. L: Dedicarse a la importación y exportación de toda clase de enseres para el hogar, artículos comestibles de todo tipo y género. M: Compra venta,

 CPT







DR. GONZALO ROMAN CHA

0000005



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

distribución y comercialización de materiales para la decoración y para acabados de la construcción. N: En general, podrá representar a sociedades o compañías que se dediquen a las actividades antes mencionadas, ejecución de actividades del ramo y realizar toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países acordes y necesarios para el cumplimiento de su actividad y objeto principal. Podrá adquirir negocios establecidos o asociarse con similares, adquirir acciones y/o participaciones de otras compañías y/o constituir compañías suscribiendo acciones y participaciones, a su nombre. ARTICULO CINCO.- A fin de operar legalmente esta empresa se inscribirá en la cámara o cámaras del ramo previo el trámite correspondiente. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL ARTICULO SEIS.- DEL CAPITAL Y SUS MODIFICACIONES.- El capital social de la compañía por su naturaleza es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS divididos en OCHOCIENTAS acciones numeradas desde el 001 hasta el 800 inclusive cuyo valor nominal es de 1,00 dólar cada una, ordinarias, nominativas e indivisibles y libremente negociables. Capital que se encuentra suscrito y pagado en el 50% de su totalidad; el 50% del saldo será suscrito y pagado en el plazo que determina la ley de Compañías. Corresponde a la Junta General de Accionistas a resolver sobre el aumento o disminución del capital social en los términos que

determina la ley de Compañías. ARTICULO SIETE.- INTEGRACION DE CAPITAL.- E l capital social de la Compañía esta integrado de la siguiente manera: El veinte y cinco por ciento mediante aportaciones de la señorita ALBA ROSA SAGUMA MAZA; el veinte y cinco por ciento siguiente mediante aportaciones de la señorita MARIA ESTHER SAGUMA MAZA; el veinte y cinco por ciento que le sigue es mediante aportaciones es de la señorita DIANA PAOLA SAGUMA MAZA; y el veinte y cinco por ciento restante mediante aportaciones del señor FLABIO ROBETH SAGUMA MAZA, de acuerdo al CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL siguiente: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.

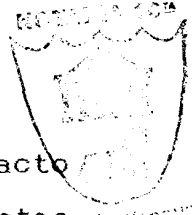
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO US. DOLARES	CAPITAL PAGADO US. DOLARES	CAPITAL POR PAGAR (A DOS AÑOS) US. DOLARES	Nro. DE ACCIONES
ALBA SAGUMA MAZA	200,00	100,00	100,00	200
MARIA SAGUMA MAZA	200,00	100,00	100,00	200
DIANA SAGUMA MAZA	200,00	100,00	100,00	200
FLAVIO SAGUMA MAZA	200,00	100,00	100,00	200
TOTAL:	800,00	400,00	400,00	800,00

ARTICULO OCHO.- TRANSMISION DE ACCIONES.- Las acciones que tienen los accionistas de la compañía es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que estos designe. ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones que tienen los



DR. GONZALO ROMAN CHACON

0000006



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

accionistas en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros accionistas de la misma o de terceros. ARTICULO DIEZ.- LIBRO DE

ACCIONISTAS Y ACCIONES.- La compañía llevará un libro

de accionistas y acciones, en donde se anotará cualquier variación respecto al derecho sobre ellas.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. ARTICULO ONCE.- Los derechos y

obligaciones de los accionistas son determinados y se encuentran enunciadas en los Artículos comprendidos

desde el Doscientos Trece hasta el Doscientos Treinta y Cuatro inclusive de la ley de Compañías. La

responsabilidad de los accionistas se limita al monto de las acciones por ellos suscrito, salvo las

excepciones previstas en la ley. CAPITULO CUARTO.- DEL

GOBIERNO Y REPRESENTACION. ARTICULO DOCE .- La compañía

será gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General .

A: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS . ARTICULO

TRECE.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- La Junta

General concurrirán personalmente o por medio de su representante , en cuyo caso la representación se

conferirá por escrito mediante poder general o especial incorporado a instrumento público o privado dirigido al

Gerente General o a quien determine el reglamento. No

podrán ser representantes de los accionistas los Administradores o Comisarios de la Compañía. En ellas,

los accionistas gozarán de iguales derechos, dentro de

las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas. ARTICULO CATORCE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: A/ Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario, cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto si este no confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre las renunciaciones que se presentaren. B: Conocer el balance general, el estado de cuentas de pérdidas o ganancias, las memorias e informes de los Administradores o Comisarios, en el presupuesto anual de la compañía y dictar la resolución correspondiente. C: Resolver acerca de la amortización de la acciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos Setenta y Tres de la ley de Compañías. D: Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales que deberá realizarse en proporción al capital pagado, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades. E: Decidir acerca del aumento del capital y la prórroga del contrato social. F: Autorizar al Gerente General la compra venta de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estuviese comprendido en el objeto social de la compañía. G: Fijar en la Junta



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000007



QUITO - ECUADOR

General ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización a la Junta

General para, celebrar actos y contratos que obligan a la compañía. H: Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. I: Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para las liquidaciones, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. J: Disponer que se entablen las acciones de la responsabilidad en contra de los Administradores y Comisarios, aunque no figuren en el orden del día. K: Facultar al Gerente General el otorgamiento de Poderes que deben extenderse a favor de los funcionarios y empleados de la Compañía, o cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y representación de la sociedad de actos y contratos, negocios y operaciones de las mismas. L: Interpretar obligatoriamente en el presente estatuto, así como resolver las dudas que hubieran en la interpretación del mismo. M: Reformar los estatutos cuando lo estimen necesario. N: Dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le corresponden como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente lo competen, de conformidad con la ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración siempre que

no sea competencia de otro funcionario. ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de accionistas, serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. La Junta ordinaria se reunirá por lo menos una vez cada año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y las extraordinarias cuando se creyere conveniente.

ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se entenderá debidamente establecida en primera convocatoria cuando los concurrentes representen al menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirán con el numero de accionistas concurrentes a la junta debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las resoluciones adoptadas por la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los no asistentes y para los que votaron en contra, sin perjuicio del derecho que tienen para impugnar ante la Honorable Corte Superior de Justicia. En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma, el día, lugar y objeto de la sesión en el orden del día. En cuanto al Quorum resolutorio y modo de convocar se estará en lo dispuesto en la ley de Compañías.

ARTICULO DIECISIETE ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y por el Gerente General quien actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General, pueden ser otras personas,



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

DR. GONZALO ROMAN CHACON

0000008

Dr. J. J. J.

accionistas o no de la Compañía las que actúen como Presidente o secretario de la Junta General en la que se produzcan éstas ausencias. Se formará un expediente en cada Junta General, que contendrá copias de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el presidente y secretario de la misma Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de la Juntas Generales se llevarán en hojas foliadas a número seguido escritas en el anverso y reverso figurando las actas una a continuación de la otra, en riguroso orden cronológico sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas se redactaran por la Junta General correspondiente. ARTICULO DIECIOCHO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará en sus funciones dos años ~~sin~~ perjuicio de que sea indefinidamente reelegido por el mismo período no podrá ser Presidente ni Gerente General de la Compañía, sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de las mismas, de conformidad con lo que dispone en el Artículo Trescientos de la ley de Compañías. ARTICULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: A: Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de

Accionistas de la Compañía. B: Presidir las sesiones de la Junta General. C: Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas de las Juntas Generales. D: Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación, que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias. E: Supervigilar las actividades de la Compañía. F: Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones. G: Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades. H: Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando concluyere el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posición de su cargo, salvo el caso de haber presentado renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días, desde el día que lo presentó. I: Todas las demás que confiere la ley, el presente estatuto y la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VEINTE.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá ser o no accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General de Accionistas de la compañía y durará dos años en sus funciones sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por un lapso igual al anterior. El Gerente General, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicialmente. ARTICULO VEINTIUNO.-

S/









NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000009



ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente. Son atribuciones del Gerente General: A: Ejercer la representación legal y extrajudicialmente de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con la actividad comercial. B: Cumplir y hacer cumplir con la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales. C: Realizar dentro de los montos fijados por la Junta General y de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General, toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y con todo lo que implique reforma al Contrato Social. D: Arrendar o subarrendar, vender, transferir o enajenar, permutar y grabar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como acciones y valores; cuando éstos actos se refieren a los bienes inmuebles, necesitaran previa autorización de la Junta General de Accionistas, si no estuviese comprendido dentro del objeto social de la Compañía. E: Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando validamente los recibos y cancelaciones del caso. F: Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio del balance anual, el estado de perdidas y ganancias, un informe relativo a

su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de utilidades si las hubiere: deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General. G: Elaborar el presupuesto de la Compañía. H: Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas; y, el archivo de la Compañía. I: Nombrar y remover a empleados y funcionarios de la Compañía, cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencia y vacaciones. J: Obrar por medio del apoderado o procurados, para aquellos actos para los cuales fueren facultados; si el poder tiene el carácter de general, será necesaria la autorización de la Junta General. K: Suscribir, avalar, aceptar, endosar, pagar, protestar, o cancelar letras de cambio, cheques, pagares y más títulos de crédito, en relación de los negocios sociales. L: Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades. LL: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar de responder por los daños y perjuicios, por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales estatutarias y de la Junta General. M: Presentar a la Superintendencia de Compañías dentro del



DR. GONZALO ROMAN CHACON

0000010

NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el Artículo Veinte de la Ley de Compañías.

N: Continuar en el desempeño de sus funciones aun

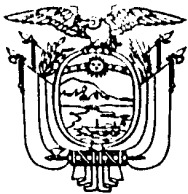
cuando concluido el plazo para el cual fue designado, mientras su sucesor tome posición del cargo, salvo el caso de haber presentado la renuncia el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde que se presentó. Ñ: Convocar a la Junta General de

Accionistas conforme a la ley y los estatutos y de manera particular, cuando conozca que el capital de la Compañía a disminuido a fin de que resuelva si se la pone en liquidación, conforme a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Once de la Ley de Compañías.

O: Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en literal D del artículo Diecinueve de los estatutos. P: Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiere la ley, los presentes estatutos y la Junta General.

CAPITULO QUINTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VEINTIDOS.- La representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerá el Gerente General en la forma como se expresa y será designado de conformidad con el Artículo Trece de la ley de Compañías, no siendo necesaria la garantía. El Gerente General se encuentra facultado para ejercer toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza y valor. Estará sujeto a las Resoluciones de la Junta General y a la Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y

LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VEINTITRES.- La Compañía podrá disolverse por las causales enumeradas en la Ley de Compañías y de conformidad con lo establecido en las disposiciones pertinentes en ese cuerpo legal. ARTICULO VEINTICUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES.- En todo cuanto no estuviere señalados en el presente estatuto, se entenderá incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y otras leyes conexas vigentes. ARTICULO VEINTICINCO.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de los órganos internos de fiscalización la Junta General de Accionistas podrá contratar la accesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre ésta materia. ARTICULO VEINTISEIS.- AUDITORIAS EXTERNAS.- En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. ARTICULO VEINTISIETE.- Nombrase Gerente General de la Compañía ■ SAGMA SUPPLY S.A. ■ a la señorita ALBA ROSA SAGUMA MAZA, quien recibe de los accionistas contratantes el encargo para que proceda en forma conjunta a solicitar la correspondiente aprobación de la Compañía Anónima ante la Superintendencia de Compañías, para su legal constitución y obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos con cargo a la Compañía que se constituye y que sean necesarios para el legal funcionamiento de la misma. Nombrase igualmente al



NOTARIA 16°



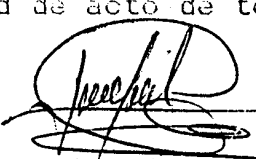
QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000011

señoritas MARIA ESTHER SAGUMA MAZA, para el desempeño del cargo de Presidente de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de éste instrumento público. Hasta aquí la minuta debidamente firmada por el señor Doctor Eduardo Rodríguez, portador de la matrícula profesional número cinco mil cuatrocientos cuarenta del colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento del presente documento público, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leídas que les fue que les fue por mí el Notario a los comparecientes ellos se afirman y se ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.--


SRTA. ALBA ROSA SAGUMA MAZA

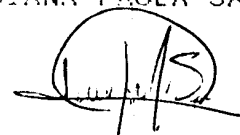
C.C. 110309195-3


SRTA. MARIA ESTHER SAGUMA MAZA

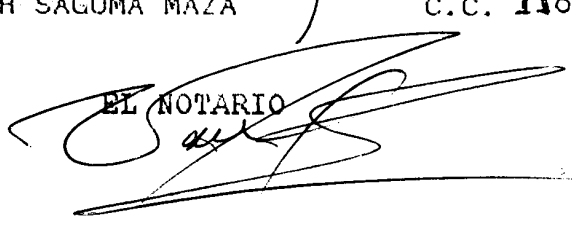
C.C. 1103285662


SRTA. DIANA PAOLA SAGUMA MAZA

C.C. 121523083-3


SR. FLAVIO ROBERT H SAGUMA MAZA

C.C. 110423483-4


EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 11032855-2

SAGUNA MAZA MARIA ESTHER

21 MAYO 1975

FECHA DE NACIMIENTO

LOJA/MACARA/MACARA

001- 0192 00192

LOJA/MACARA

MACARA 1975

11/11/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA PA

FORMA DE LA AUTOMANIA



ECUATORIANA***** E2335V3222

NACIONALIDAD

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION

FLAVIO SAGUNA JARANILLO

FECHA DE NACIMIENTO

LOJA/MACARA/MACARA

01 138 00138

LOJA/MACARA

MACARA 1975

FECHA DE NACIMIENTO

12/03/2001

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA PA

FORMA DE LA AUTOMANIA

DEHECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 1151334

SAGUNA MAZA MARIA ESTHER

21 MAYO 1975

FECHA DE NACIMIENTO

LOJA/MACARA/MACARA

001- 0192 00192

LOJA/MACARA

MACARA 1975

11/11/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA PA

FORMA DE LA AUTOMANIA



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 110304185-2

SAGUNA MAZA MARIA ESTHER

21 MAYO 1975

FECHA DE NACIMIENTO

LOJA/MACARA/MACARA

01 138 00138

LOJA/MACARA

MACARA 1975

11/11/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA PA

FORMA DE LA AUTOMANIA

DEHECHO



ECUATORIANA***** V2344V4244

NACIONALIDAD

SOLTERO

ESTUDIANTE

SECUNDARIA

FLAVIO SAGUNA JARANILLO

10/11/98

FECHA DE NACIMIENTO

LOJA/MACARA/MACARA

001- 0083520

LOJA/MACARA

MACARA 1982

11/11/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA PA

FORMA DE LA AUTOMANIA



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 171523083-3

SAGUNA MAZA DIANA PAOLA

11 NOVIEMBRE 1.978

FECHA DE NACIMIENTO

LOJA/MACARA/MACARA

02 090 00436

LOJA/MACARA

MACARA 1978

11/11/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA PA

FORMA DE LA AUTOMANIA

DEHECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 110+23483-4

SAGUNA MAZA FLAVIO ROBERTH

14 SEPTIEMBRE 1982

FECHA DE NACIMIENTO

LOJA/MACARA/MACARA

001- 0335 00335

LOJA/MACARA

MACARA 1982

11/11/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA PA

FORMA DE LA AUTOMANIA



ECUATORIANA***** V33+3V22+2

NACIONALIDAD

SOLTERO

ESTUDIANTE

SECUNDARIA

FLAVIO SAGUNA JARANILLO

09/07/2001

FECHA DE NACIMIENTO

LOJA/MACARA/MACARA

01 138 00138

LOJA/MACARA

MACARA 1975

11/11/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA PA

FORMA DE LA AUTOMANIA

DEHECHO



0000012

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

QUITO, 28 DE NOVIEMBRE DE 2001

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará " **SAGMA SUPPLY S. A.** " por un valor de **USD. 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100)**, que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos :

NOMBRE ACCIONISTA**CAPITAL PAGADO**

ALBA ROSA SAGUMA MAZA
FLAVIO ROBERTH SAGUMA MAZA
DIANA PAOLA SAGUMA MAZA
MARIA ESTHER SAGUMA MAZA

USD. 100,00
USD. 100,00
USD. 100,00
USD. 100,00

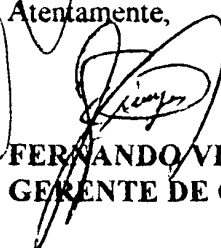
TOTALES:

USD. 400,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,


FERNANDO VILLEGAS
GERENTE DE OPERACIONES

NOMBRES COMPLETOS

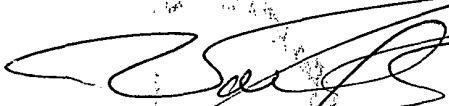
FIRMA

C.I. No.

171231130-5

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.

Se otorgó, ante mí en la fecha que consta del Presente Instrumento, y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente FIRMADA Y SELLADA, en Quito, hoy día catorce de diciembre del dos mil uno.- Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA "SAGMA SUPPLY S.A." Otorgo por ALBA ROSA SAGUMA MAZA Y OTROS.-


DR. JORGE VASQUEZ LOPEZ
NOTARIO DECIMO SEXTO SUPLENTE


Dr. JORGE V. VASQUEZ L.
NOTARIO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA 0000013
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE SOCIEDAD ANONIMA SAGMA SUPPLY S.A., celebrada ante el Doctor Jorge Vasquez López Notario Décimo Sexto (Suplente) con fecha once de diciembre del año dos mil uno, tomé nota de que la misma ha sido aprobada mediante resolución número 02.Q.IJ.832 emitida por la Doctora ESPERANZA FUENTES DE GALINDO Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, con fecha 27 de febrero del año dos mil dos.- Quito a veinte de marzo del año dos mil dos.



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO

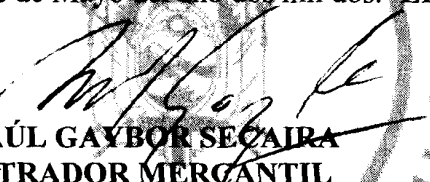


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de Febrero del 2.002, bajo el número **1541** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SAGMA SUPPLY S.A.**", otorgada el 11 de Diciembre del 2.001, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE VASQUEZ LÓPEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **15485**.- Quito, a nueve de Mayo del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-